

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Martha Carabalí Aponza vs. Colfondos Pensiones y Cesantías. Rad. 2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

No se aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, precisando que el nombre de esta debe coincidir completamente en el poder, la demanda y el que en dicho registro aparezca (Art. 26 numeral 4 del CPTSS)

Con muchísimo esfuerzo, dada la baja calidad de las pruebas escaneadas, se pudo establecer que todos los documentos aportados hacen referencia al señor Jairo de Jesús Quebrada Franco, en consecuencia, no se aporta ninguna de las pruebas indicadas en el acápite de pruebas de la demanda (Art. 26 numeral 3 del CPTSS)

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-INADMITASE la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.) y solicítese al profesional del derecho, que al subsanar aporte los documentos claramente escaneados.

(jico)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9253ba8a36e983bc96706327be2b980b3a5ea272a6881614f3bbb1e64d488965

Documento generado en 24/08/2020 02:04:49 p.m.